

esto no es obstáculo para que el autor señale la existencia de otras alternativas «en la reforma penal», que puedan suponer «una protección privilegiada del bien jurídico patrimonial en atención a su dimensión pública» (pág. 96).

Tras la consideración del objeto y sujeto activo del delito, el autor aborda el estudio de las consecuencias que en este tipo tiene la existencia de la cuantía mínima, que posee para Arroyo naturaleza de «condición objetiva de punibilidad», cuya consecuencia más importante sería la de que «no es preciso que la misma sea abarcada por el dolo del autor. Por lo tanto, un error al respecto es irrelevante» (pág. 104). Por otra parte, «es una condición relativa al tipo de subvención, y no a la cuantía del perjuicio que la misma pueda comportar al obtenerse fraudulentamente» (pág. 105).

Se ocupa, con posterioridad al análisis de la acción, del tipo subjetivo del art. 350, dentro del cual merece destacarse la elaboración que de la problemática del error en este delito realiza Arroyo; aquí insiste en la necesidad que de la incriminación del tipo imprudente del fraude de subvenciones ha venido haciendo a lo largo de su obra, constituyendo ésta, para el autor, «la tarea fundamental en “la reforma de la reforma” de los delitos contra la Hacienda Pública» (pág. 127).

Termina su trabajo con la referencia a los problemas que en el delito presenta la autoría (págs. 128 y ss.), unidad y pluralidad de delitos (págs. 132 y ss.) y posibilidad de establecer relaciones concursales entre el fraude de subvenciones y los delitos de falsedad documental, estafa y delito fiscal (págs. 134 y ss.).

La gran utilidad práctica de la obra, debida en gran medida a la originalidad del tema, inédito entre los penalistas españoles, y a la claridad y sencillez de que hace gala el autor en su exposición, no desdican en absoluto el enorme rigor científico y profundidad que presiden la obra. No se observan en este trabajo las limitaciones a que alude el autor en su cuota introductoria. Por el contrario, puede decirse sin reservas que supone una gran aportación a la investigación en el campo de los delitos socioeconómicos, tanto por la labor interpretativa que en este libro se realiza de nuestro derecho positivo, como por las conclusiones y propuestas que en él se aportan.

SILVIA VALMAÑA OCHAÍTA

DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, Julio: «El delito de tenencia ilícita de armas de fuego». Editorial Colex. Madrid 1987, 271 pp.

Lo primero que hay que decir del libro del Profesor Díaz-Maroto, como señala el prologista de la obra, Profesor Rodríguez Mourullo, es que representa el primer estudio monográfico completo sobre la tenencia ilícita de armas de fuego, recogida en los artículos 254 y ss. del Código Penal. Se viene así a colmar la laguna que en esta materia existía en el ámbito doctrinal español.

El autor realiza en el primer capítulo de la obra un análisis exhaustivo de los antecedentes históricos de la figura delictiva. Dichos antecedentes son desglosados en dos grandes apartados: el primero de ellos abarca hasta el siglo XIX; el segundo, comprende todo el período codificador y las reformas habidas hasta la actualidad.

De este primer capítulo de la obra conviene resaltar la minuciosidad con que el autor recoge, amén de las disposiciones penales, toda la reglamentación de que fue objeto las armas de fuego en el ámbito administrativo.

A partir del capítulo segundo, se inicia, el estudio técnico-dogmático del artículo 254 del Código Penal, estudio que se verá complementado con el análisis de los tipos o figuras agravadas del artículo 255 (capítulo sexto) y de la apología específica del artículo 268 (capítulo noveno).

Al abordar la problemática del bien jurídico, Díaz-Maroto entiende que el objeto de tutela por parte de la norma penal objeto de análisis se encuentra configurado por la seguridad general proyectada sobre los bienes, vida e integridad personal, patrimonio y orden público. Ello en modo alguno significa que estos tres últimos bienes constituyan objeto específico de protección del artículo 254. Se trata más bien de entender que la lesión del bien jurídico, seguridad general, entrañaría no haber actuado para evitar una posible situación de peligro para la vida e integridad personal, patrimonio u orden público. Sólo en este sentido, el objeto de protección del artículo 254 se identifica con la seguridad de estos tres últimos bienes.

Consecuente con este modo de concebir el bien jurídico tutelado en el delito de tenencia ilícita de armas, el autor nos señala que el sujeto pasivo del mismo es la comunidad social, aunque precisa acto seguido, que de no admitirse que pueda ser sujeto pasivo aquel que no posea personalidad jurídica, como podría ser el caso que nos ocupa, siempre cabría establecer como sujeto pasivo inmediato del delito al *Estado*, como representante de esa comunidad social.

En el ámbito de la acción típica y tras unas breves referencias al sujeto activo de la acción, se analiza en primer término el significado y alcance de lo que el autor denomina característica positiva del delito. Esto es, la tenencia o posesión del arma de fuego, que Díaz-Maroto define como «la posesión material durante un cierto período de tiempo de armas de fuego idóneas para ser utilizadas conforme a su función sin las autorizaciones administrativas pertinentes». Definición de la cual, el autor extrae las características necesarias para poder incriminar la tenencia bajo el ámbito del artículo 254. Características configuradas por la posesión material, disponibilidad del arma de fuego, aptitud de dicha arma para disparar y la falta de las correspondientes autorizaciones.

En el ámbito de la acción típica se analiza también la problemática que representan otros elementos como la disponibilidad del arma de fuego y la idoneidad y presunción de funcionamiento, cerrándose este apartado con un estudio del alcance que la expresión «domicilio» ostenta en el ámbito del artículo 254, concluyéndose que el concepto de domicilio, en el ámbito jurídico penal, se acerca más al significado jurídico constitucional que al meramente civil.

Tras caracterizar la tenencia ilícita de armas de fuego como un tipo de mera conducta a la vez que delito de peligro presunto y de consumación permanente, se aborda, en el ámbito del objeto material de la acción, el concepto de arma de fuego, para lo cual se analiza el contenido de los artículos 584 y 91 del Reglamento de Armas de 1981.

El estudio del objeto material de la acción se ve brillantemente complementado por un exhaustivo análisis del contenido del artículo 259 del Código Penal, conforme al cual quedan exceptuados de carácter delictivo la tenencia y uso de armas de caza así como la tenencia de las de valor artístico, siempre que se acredite respecto de éstas que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista. A esta excepción, se añade también por el mencionado precepto, la colección de armas de finalidad deportiva cuyo poseedor se halle provisto de autorización especial.

La obra ofrece uno de sus puntos más interesantes en el análisis que se hace para determinar si nos encontramos ante una norma penal en blanco, como sostiene la mayor parte de la doctrina o por el contrario si la naturaleza del tipo penal es de los denominados «tipos abiertos». Desde esta óptica, el autor resalta la naturaleza de tipo penal abierto del artículo 254 del Código Penal, cuyos elementos normativos los configura la licencia y la guía de pertenencia.

En relación con la licencia, se nos dice que constituye el documento que acredita que su titular está facultado para tener y usar armas cortas de fuego, reseñándose así mismo el alcance que en la Doctrina y en la Jurisprudencia han tenido las expresiones «licencia oportuna» y «ha de estar en vigor».

Con el análisis del elemento subjetivo del tipo, *ánimus rem sibi habendi* sobre el cual el autor, haciéndose eco de la postura mantenida por Antolisei, nos señala que es aquel elemento anímico que «acompaña y sustenta el señorío sobre la cosa, es decir, el ánimo de tener la cosa para sí», se cierra el capítulo dedicado al tipo de injusto del artículo 254 y se inicia el análisis del resto de los elementos que conforman el delito de tenencia ilícita de armas de fuego.

Tras una breve referencia a la antijuricidad y su exclusión, el profesor Díaz-Maroto aborda el problema de la culpabilidad en esta figura delictiva, poniendo de manifiesto que, a su juicio, no es posible una forma culposa del delito debido a la concurrencia del elemento subjetivo del tipo de injusto. Abordándose, a continuación la problemática que plantean los supuestos de error, se presta especial atención a los casos de error de prohibición vencible, en donde se realiza un detallado análisis de la línea mantenida por el Tribunal Supremo en esta materia.

En el capítulo dedicado a las formas imperfectas de ejecución, Díaz-Maroto resalta la inviabilidad de apreciar en este delito ni la tentativa ni la frustración por haberlo calificado con anterioridad de delito de mera actividad.

Asimismo, la naturaleza del delito de peligro que la figura ostenta, corrobora, en su opinión, la idea de no admisión de formas imperfectas de ejecución.

El capítulo sexto del libro está dedicado a los tipos o figuras agravadas. En el mismo se analiza el contenido de los diversos apartados del artículo 255 del Código Penal, poniéndose de manifiesto que la redacción de este artículo procede del artículo 2.º de la Ley de 22 de noviembre de 1934, y en él se reproducen sustancialmente disposiciones de los artículos 36 a 39 y 49 del Reglamento de armas y explosivos de 1944.

Tras analizar el contenido de los artículos 256, referente a las causas de atenuación específicas, y 267, sobre un supuesto de agravación personal de la pena, el autor concluye la obra con un estudio de la apología específica del artículo 268 del Código Penal. Tras el estudio de los antecedentes de tan discutido artículo, el autor no duda en señalar, con acierto, la conveniencia ya apuntada por diversos autores, de que la apología debe dejar de estar contemplada en el Código Penal como un delito per sé.

Es evidente que nos encontramos ante una importante monografía de la que es necesario resaltar la exhaustividad con que se abordan los distintos problemas que en la misma se analizan. Para ello, el autor no escatima esfuerzos ni en el aparato bibliográfico ni en el soporte jurisprudencial que le acompaña. En este sentido, resalta el cuidado y esmero puestos a la hora de analizar la jurisprudencia del Tribunal Supremo. La obra, que constituye un importante libro de consulta para todos los estudiosos del delito de tenencia ilícita de armas, resulta además de fácil y amena lectura, debido al claro estilo literario de su autor.